

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced, 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera: — Por un mes, 61. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(Continuacion)

una multa improcedente sobre las cantidades que habian entrado sin el previo pago de derechos, no habiéndose celebrado por otra parte la segunda subasta para el arriendo de que se trata:

Que notificada dicha resolucion al interesado, apelo de ella ante el Ministerio de Hacienda, solicitando la revocacion de la misma, y que en su consecuencia se deje sin efecto la improcedente orden del Administrador económico de Barcelona sobre suspension del contrato de arriendo de la sal, dando lugar á que por el expresado centro se haya expedido la Real orden de 12 de Setiembre de 1878, confirmando la resolucion impugnada de la Direccion general de Impuestos, para lo cual se ha fundado en que no es exacto, como afirma el apelante, que

no se hayan producido reclamaciones contra la subasta, pues en el expediente consta una de varios panaderos, en la que precisamente se fundó la suspension decretada por la Administracion económica de Barcelona; que en cuanto al precio en que se otorgó el arriendo, debió ser, segun la instruccion, las dos terceras partes del tipo que sirvió de base á la primera subasta, que era el de 16 474 pesetas, y cuyas dos terceras importan 10 902 666 pesetas, ee cuya suma procedia rebajar el importe de los cuatro meses transcurridos antes del arriendo, rebaja que nunca dejaria reducido el tipo á las 2.000 pesetas por que se adjudicó el remate; y que los artículos 208, 209 y 210 de la instruccion determinan que cuando en la primera y segunda subasta no se cubran los tipos, con la consiguiente rectificacion de precios, debe celebrarse una tercera por las dos terceras partes, requisito que se omitió en este caso:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que resulta:

Que el licenciado D. Angel Ramon Herreros, en nombre y con poder de D. Estéban Soms y Adroban, ha presentado demanda ante el Consejo de Estado en 6 de Diciembre de 1878, solicitando la revocacion de la mencionada Real orden de 12 de Setiembre, y que se declare al mismo tiempo válido y subsistente el contrato celebrado por la villa de Gracia con su representado para el arriendo de la venta de la sal á la exclusiva, por la duracion en él expresada, y aprobado por el Administrador económico de la provincia de Barcelona, condenando á dicho Ayuntamiento á que abonen al demandante los daños y perjuicios que le ha ocasionado, ó en otro caso reservar sus derechos ó acciones ante los Tribunales ordinarios:

Que emplazado Mi Fiscal para que conteste á la demanda, ha evacuado el traslado con la pretension de que e absuelva á la Administracion de la misma y se confirme el acuerdo ministerial en ella impugnado:

Visto el art. 47 de la ley de Presu-

puestos para el año de 1877 á 78, que sustituye el impuesto sobre consumo de la sal por otros dos impuestos, uno exigible directamente á los Ayuntamientos sobre el tipo de imposicion á cada localidad por habitante, y otro que se fija en la suma de 1.500.000 pesetas, repartibles entre todos los individuos que exploten salinas, minas y fábricas de sal, en proporcion á la que ordinariamente expendan para el consumo de la Peninsula é Islas adyacentes:

Visto el art. 48 de la misma ley, segun el cual, en equivalencia del gravamen que el artículo anterior impone á los Ayuntamientos con arreglo á la poblacion, se concede á las referidas Corporaciones el derecho de exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos:

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1877, dictando disposiciones sobre la manera cómo los Ayuntamientos pueden hacer efectivo el impuesto sobre la sal, que establece el art. 47 de la ley de Presupuestos vigente, en cuyo art. 1.º se declaran aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, determinándose en el 2.º que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la instruccion; entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el artículo 195, el 203, la condicion tercera del 205 y el 206.

Visto el artículo 30 de la instruccion para la administracion y cobranza de consumos de 24 de Julio de 1876, que prescribe que para acordar los Ayuntamientos los medios de hacer efectivo el precio estipulado del encabzamiento general, se reunirán dichas corpo-

raciones con triple número de contribuyentes:

Visto el capítulo 32 de la mencionada instruccion, que al determinar las formalidades á que han de sujetarse los arriendos municipales con exclusividad, requiere se verifique hasta tercera subasta si en las dos primeras no se hubiese presentado proposiciones, ó no cubriesen el tipo y demás circunstancias determinadas en el pliego de condiciones, señalando como tipo de esta última el importe de las dos terceras partes de la cuota del encabzamiento.

Considerando que en esta demanda se promueven tres cuestiones, que tambien fueron discutidas en el expediente gubernativo, la primera referente á la validez del acuerdo del Jefe económico de Barcelona de 25 de Febrero de 1877, aprobando el expediente de arrendamiento del derecho sobre la sal de la villa de Gracia por el demandante D. Estéban Soms y Adroban; la segunda respecto á si la Direccion general de Impuestos tuvo facultad para declarar la nulidad del expediente de este arriendo; y la tercera, que puede llamarse de fondo, sobre si en el referido expediente hay motivo de nulidad:

Considerando, en cuanto á la primera, que no hay necesidad de declarar aquí si un Jefe económico puede anular ó no sus acuerdos, porque el de 25 de Febrero, tomado por el Jefe económico de Barcelona, á que se refiere la presente controversia, se adoptó, segun aparece en el expediente gubernativo, con el manifiesto vicio de obrepcion, que produce nulidad en los actos en que interviene. á lo que hay que agregar que el Administrador económico no anuló su acuerdo sino que dejó en suspenso la orden de aprobacion del arrendamiento, comunicándole inmediatamente al Alcalde de Gracia para que del mismo modo suspendiese llevarlo á efecto, y no hay por lo tanto necesidad de entrar en esta cuestion:

Considerando, en cuanto á la segunda, que el mismo demandante

Llevando el expediente á la Direccion de Impuestos, no en un recurso taxativo y limitado, sino en apelacion que por su naturaleza general se someta la cuestion íntegra con todas sus incidencias de hecho y de derecho reconociéndole por este mismo acto de sumision las facultades que como superior jerárquico tenia para decidir como decidió en alzada con perfecto derecho, no la nulidad del contrato de arriendo, como supone la parte, sino la del expediente, reclamada en el mismo por el gremio de panaderos de Gracia:

Considerando, que en cuanto á la tercera ó de fondo que aparte de otros defectos más ó menos atendibles existen en el expediente de arriendo que se debate el vicio esencial de no haberse acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, como previene el capítulo 30 de la instruccion para la administracion y cobranza de consumos de 24 de Julio de 1876, y los no menos esenciales de adjudicarse el contrato sin verificar las tres subastas y fuera del tipo de las dos terceras partes requeridos en el capítulo 52 de la citada instruccion en virtud de los cuales es evidente la nulidad que entraña todo lo actuado y ha sido justa y legalmente declarada por la Direccion general de Impuestos y confirmada por el Ministro de Hacienda;

Y considerando que, sean cualesquiera los perjuicios que haya podido sufrir, y aduce en esto demanda el interesado, no se han inferido por la Administracion y sus funcionarios que procuraron en tiempo oportuno, evitarlo por los medios puestos á su alcance, si bien pueden ser responsables de ella otras personas ó Corporaciones;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Augusto Amiard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villamil, D. Francisco Parreño y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Estéban Soms y Adroban contra la Real orden de 12 de Setiembre de 1878, que queda firme y subsistente, reservando al demandante que reclame de perjuicios, caso de haberlos sufrido, ante quien y contra quien mejor estime á su derecho.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

Provincia de Logroño.

Resumen de los nacimientos y sepelios ocurridos en esta provincia desde el 29 de Novbre al 26 de Dibre de 1880.

NÚMERO DE HABITANTES 175.020

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Días.	Mes.	DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
29	Noviembre, 289	TOTAL GENERAL 289		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
EDAD DE LOS FALLECIDOS.		DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
De más de 60 á 100		64		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
De más de 40 á 60		39		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
De más de 20 á 40		35		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
De más 10 á 20		16		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
De m. de 5 á 10.		4		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
De más de 1 á 5, .		48		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
De 0 á 1 año, . . .		83		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Total gral. de defunciones		289		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
ERIMEDADES NECIOSAS		DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
tras enfer. inf.		10		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Intern palúdica		2		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Fiebre puerpera.		7		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Disenteria.		8		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Cólera.		—		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Tifus exant.º		10		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Tifus abdominal.		—		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Coqueluche.		—		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Difteria y crup.		5		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Escarlatina.		—		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Sarampion.		—		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Viruela.		13		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Total gral. de defunciones		83		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Cólera infantil.		5		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Catarro intestinal (diarrea.)		15		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Reumatismo articular agudo,		9		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Apoplejia.		27		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Enfermedades agudas de los organos respira		29		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Tisis,		9		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Total gral. de defunciones		127		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
U VIOLENTA.		DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Por suicidio.		—		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Por homicidio.		2		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Por accidente.		1		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Total gral. de defunciones		3		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
LEGITIMOS		DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Total.		326		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Hembras,		160		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Varones,		166		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Total.		15		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Hembras.		12		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Varones		3		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Total general de nacimientos.		341		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DE FUNCIONES		DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Disminui de censos.		—		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Aumento de censo.		52		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Total general de nacimientos.		341		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	

Logroño 1.º de Diciembre 1880.—El Gobernador, José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Diciembre de 1880.

En la Ciudad de Logroño á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres

Diputados:

- Merino.
- Iniguez Breton.
- Martinez.
- Michel.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1878.

Calahorra.

Número 54.—Martín Belloso Albeniz. Voluntario en el Cuerpo de la Guardia Civil de la Isla de Cuba. Se acordó fuese alta á la recluta disponible pasando á la caja el correspondiente certificado.

Se leyó una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital manifestando que no ha sido comprendido en ningun alistamiento el soldado del Regimiento de Asia Estanislao Pueyo Fernandez, ni consta que haya sido bautizado en esta Capital ni se tiene noticia de su familia, por cuya razon no ha sido comprendido en el alistamiento actual. Se acordó dar traslado de dicho oficio al Sr. Jefe del Regimiento Infanteria de Asia.

Habiendo ingresado en caja el dia 25 de Noviembre los mozos comprendidos con los números 7, 10, y 12 del sorteo de Lumbreras para el actual reemplazo, se acordó ordenar al Alcalde dé por terminados los expedientes de prófugo sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido el número 7 por la indemnizacion que ha de hacerse al suplente Florentino Almondaran Torre segun dispone el artículo 148 de la ley y que continúe los expedientes respecto á los demás mozos que no se han presentado.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Juan de Dios Martinez Moreno, núm. 10 del alistamiento de Nieva de Cameros, se acordó hacer presente al Alcalde que la responsabilidad en que dicho mozo ha incurrido únicamente debe estenderse á la indemnizacion debida al suplente con arreglo al artículo 148 de la ley de reclutamiento.

Se leyeron comunicaciones del Alcalde de Pedrosa participando que Benito Mendez y Dionisio Hernandez padres de los mozos prófugos Julian Mendez Isasi y Nicanor Hernandez Perez habian protestado el acto de la venta de bienes fundandose en que habian recurrido en alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: Visto el tercer extremo del artículo 175 de la ley de reclutamiento, se acordó manifestar al Alcalde que bajo ningun pretexto deje de continuar los procedimientos hasta hacer efectiva la responsabilidad en que han incurrido los prófugos y que con toda urgencia formalice los contratos de venta de los bienes y con su producto se indemnice á los suplentes con arreglo al artículo 148 de la citada ley y el Ayuntamiento nombre un Comisionado que se presente en esta Capital á efectuar la redencion de Ni-

canor Hernandez, toda vez que el valor obtenido de la venta de los bienes embargados al padre escede de dos mil pesetas.

Vista una comunicacion del Alcalde de Rabanera manifestando que se ha ausentado el padre del mozo Fernando Arqua Escolar, por lo que no pueden hacerse las notificaciones y enterarle de la pena en que incurre, se acordó contestarle que haga las notificaciones por conducto del Alcalde del pueblo donde se encuentre y de ignorarse, las haga en forma á la madre del prófugo, apercibiendo al citado Alcalde que no ponga más dilaciones al asunto.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Munilla participando que el expediente instruido contra el mozo prófugo Sergio Fernandez y Fernandez sigue en el mismo estado.

En vista de oficio del Alcalde de Manjarres al que acompaña un anuncio para la venta de los bienes embargados al mozo profugo Braulio Nestares Perez, se acordó encargar á dicho Alcalde participe el resultado que se ha obtenido en dicha venta, advirtiéndole que es innecesario el que remita los anuncios á est. Corporacion.

Habiendo manifestado el Excmo. Señor Presidente del Consejo de redenciones y enganches que no le es posible facilitar dato alguno respecto al soldado Valentin Manzanarez Garcia, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña facilite si le es posible algunos datos, pidiéndolos al Regimiento Infanteria de Almansa en cuyo Cuerpo sirvió últimamente el citado mozo.

Vista una instancia de Galo Mateo Grijalba, cabo 2.º del Cuerpo de la Guardia Civil en la Comandancia de Teruel solicitando se le espida certificado para acreditar que cubrió plaza por el cupo de Ojacastro en el año 1867, se acordó acceder á lo solicitado debiendo el exponente presentar el papel sellado que corresponde.

Vista una comunicacion del Sr. Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Clara en la Isla de Cuba, á la que se acompaña un certificado de existencia del individuo Anselmo Fernandez Suso, natural de Briones, el cual tiene un hermapo comprendido en el alistamiento, y examinados los correspondientes á la citada villa no aparece mozo alguno que se encuentre pendiente de justificar la existencia de hermano en el servicio: la Comision acordó quedar enterada.

Vista la certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Alfaro en quince del actual y de la cual aparece acordó creer que esta Comision debe declarar soldado al mozo Saturnino Preciado Murillo perteneciente al reemplazo de 1879, se acordó hacer presente al Ayuntamiento que debe dictar el fallo que juzgue conveniente declarando al mozo soldado ó excluido; observando lo que previene el párrafo 2.º del art. 105 de la ley de reclutamiento.

Examinadas las cuentas municipales de Angunciana, correspondientes á los ejercicios de 1871-72 á 1875-76 ambos inclusive, y resultando que fueron aprobadas sin reparo alguno ántes de la publicacion de la Real orden de 3 de Enero de 1877, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que pueden darse por definitivamente aprobadas.

(Se continuará).

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 18 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor,						
9 mañana.	714,61	97	6'4	S. O. calma	Mínima á la sombra, . . . 3'2 Máxima por irradiacion. . . 0'4 Máxima al Sol 35'8		5	19	Despejado
3 tarde.	711'92	80	8'4	S. O. brisa.	12. Máxima á la sombra, . . . 19'6				id.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por comoradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
3543	Francisco Nágera.	Arenzana.	Clero.	Heredad.	15	14 Febrero de 1881.	12	50
3544	Idem.	id.				"	1	15
3545	Nicasio Martínez.	id.				"	7	88
3546	Idem.	id.				"	6	37
3547	Idem.	id.				"	7	75
3548	Idem.	id.				"	6	75
3549	Rufino Marcos.	id.				"	6	63
3550	Simon Garcia.	id.				"	7	15
3551	Idem.	id.				"	7	63
3552	Loméa Garcia.	San Torcuato.				"	11	25
3553	Emeterio Serrano.	Sto. Domingo.				16	19	57
3554	Idem.	id.				"	50	15
3555	Idem.	id.				"	12	50
3556	Idem.	id.				"	12	63
3557	Idem.	id.				"	50	"
3558	Idem.	id.				"	18	75
3559	Victoriano Pancorbo.	id.				"	25	37
3560	Idem.	id.				"	17	50
3561	Idem.	id.				"	26	15
3562	Idem.	id.				"	16	50
3563	Andrés Olarte.	Bañares.				"	14	50
3564	Idem.	id.				"	7	50
3565	Idem.	id.				"	12	63
3566	Idem.	id.				"	5	"
3567	Idem.	id.				"	34	63
3568	Idem.	id.				"	5	"
3569	Idem.	id.				"	16	"
3570	Idem.	id.				"	11	25
3571	Idem.	id.				"	14	"
3572	Idem.	id.				"	18	25
3575	Miguel Nágera.	Bezares.				"	9	63
3576	Matias Nágera.	Manjarres.				"	8	12
3577	Idem.	id.				"	4	15
3579	Lorenzo Manzanares.	Cordovin.				"	19	50
3580	Idem.	id.				18	6	37
3581	Isidoro Calvo.	Arenzana.				"	26	25
3582	Cárlas Axensio.	Tricio.				"	50	"
3583	Idem.	id.				19	17	75
3584	Pablo Manzanares.	Cordovin.				"	4	50
3585	Idem.	id.				"	3	87
3586	Idem.	id.				20	8	37
3587	Adrian Cañas.	id.				"	2	50
3588	Idem.	id.				"	13	13
3589	Gerardo Villar.	id.				"	81	25
3590	Idem.	id.				"	25	25
3591	Idem.	id.				"	15	25
3592	Idem.	id.				"	27	63
3593	Idem.	id.				"	29	13
3594	Pedro Tejada.	Ansejo.				"	7	87
3595	Idem.	id.				"	5	13
3596	Idem.	id.				"	6	25
3597	Idem.	id.				"	11	25
3598	Idem.	id.				"	7	50
3599	Idem.	id.				"	11	25
3600	Manuel Lopez.	id.				"	21	25
3601	Pedro Tejada.	id.				"	25	"
3602	Idem.	id.				"	11	25
3603	Idem.	id.				"	17	50
3604	Idem.	id.				"	17	50
3605	Idem.	id.				"	8	25
3606	Idem.	id.				"	16	50
3607	Idem.	id.				"	2	50
3608	Idem.	id.				"	22	63
3609	Idem.	id.				21	40	"
3610	Lorenzo Lacalle.	Azofra.				"	42	62
3612	Ildefonso Manzanares.	Bañares.				"	10	"
3613	Juan Saez.	Azofra.				"	13	"
3614	Juan de Mata Saez.	id.				"	22	63
3615	Fabian Cercuera.	id.				"	14	50
3616	Benito Ruiz.	Sto. Domingo.				"	50	"
3617	Angel Gil.	Ausejo.				"	9	"
3618	Idem.	id.				"	8	25
3619	Idem.	id.				"		